



La banca deberá devolver con retroactividad total lo cobrado por las cláusulas suelo en sus hipotecas



CONTENIDO

- » La banca deberá devolver con retroactividad total lo cobrado por las cláusulas suelo en sus hipotecas [página 1](#)
- » Hacienda obligará a informar del IVA en tiempo real [página 3](#)
- » Exención o no de la retención de la prestación por maternidad [página 5](#)
- » ¿Es deducible la cena de Navidad de su empresa? [página 8](#)
- » Internacional European Overview.
OECD Information exchange puts personal data security at risk [página 9](#)
- » Entrevista: Amparo Costa.
Abogada de PML ABOGADOS GRUPO ASESOR en Valencia [página 10](#)
- » Noticias Internas:
La abogacía española representada en el XIV Congreso de LEXUNION, en Brujas (Bélgica)..... [página 13](#)
Incorporación de un nuevo miembro en LEXUNION ESPAÑA..... [página 14](#)
Acuerdo de cooperación entre LEXUNION ESPAÑA y FINANCRÉDITOS..... [página 14](#)
Inauguración de la nueva oficina de Herrero & Hidalgo..... [página 15](#)

La banca deberá devolver con retroactividad total lo cobrado por las cláusulas suelo en sus hipotecas

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2016, exige a la banca la devolución con retroactividad total a sus clientes por lo cobrado por las cláusulas suelo en sus hipotecas.

La reacción ante esta sentencia, como abogados, es tremendamente positiva porque es una victoria de los consumidores. Pero es una victoria agri dulce. Es una lástima que no haya sido nuestro Tribunal Supremo el que haya puesto orden, sino que ha tenido que llegar a Europa. Por el camino se han quedado muchos particulares que en el momento en que reclamaron se les limitó la retroactividad y por lo tanto, una vez fallado su caso ya no pueden reclamar de nuevo.

La sentencia dictada en Luxemburgo contradice la interpretación del Tribunal Supremo español que en 2013 anuló la cláusula suelo por abusiva, limitando la devolución de cantidades. En este sentido ahora, objetivamente se ha hecho justicia. Pero muchos consumidores han visto mermados sus derechos a favor de la banca. La buena noticia es que los particulares que ahora mismo tienen

abierto un proceso, tienen reconocido su derecho, por lo que tanto ellos como quien comience ahora la reclamación, tienen posibilidades de recuperar todo su dinero sin límite de retroactividad.

A partir de ahora, dudo que los bancos, motu proprio, vayan a devolver las cantidades. Es más probable que los afectados tengan que demandar a su entidad financiera, solicitar la devolución, puesto que siempre será menos gravoso pagar a los que reclamen que no, de forma voluntaria, a todos los clientes. Hay algunas entidades que son más proclives a negociar. Pero la generalidad es que el banco espere a que cada particular reclame su caso. Los datos que nos llegan es que a nivel nacional, podrían ser hasta unas 70.000 hipotecas las afectadas por esta sentencia.

Nuestra recomendación es que, si está pensando en iniciar el proceso, lo primero que debe hacer es revisar los últimos recibos de este año. Si confirma que su cuota ha sido constante, y que incluso en la época de bajada de los tipos de interés, seguía pagando lo mismo, probablemente es que le estén aplicando la cláusula suelo. Es posible, en algunos casos y dependiendo del banco, que haya sufrido una bajada en el recibo, lo cual se debe a que algunas entidades optaron de forma voluntaria por dejar de aplicar la cláusula, pero no devolver el dinero. Concretamente en el verano de 2015. De resto, debería estudiar de nuevo la escritura de su hipoteca y ante cualquier duda, consultar con un abogado para que analice bien su situación.



“ La nueva normativa exige presentar y declarar el detalle de las facturas emitidas y recibidas en un plazo máximo de 4 días ”

ARTÍCULO

Hacienda obligará a informar del IVA en tiempo real

A partir de julio de 2017 gran número de empresas estarán obligadas a remitir a Hacienda información en tiempo real de las facturas que emitan y reciban.

El proyecto, bautizado como **SII (Suministro Inmediato de Información)**, va a ser el cambio en la gestión del IVA más importante desde que se introdujo el impuesto en 1986.

La Agencia Tributaria ha trabajado más de dos años en el proyecto SII consiguiendo tener cada vez un mayor conocimiento de los ciudadanos y las empresas, de hecho se estima que la Agencia Tributaria cuenta hoy con más de 800 fuentes de información distintas y almacena millones de datos de los contribuyentes.

El nuevo modelo electrónico **plantea dos grandes cambios para los contribuyentes**; por un lado, se van a automatizar buena parte de las gestiones relativas al IVA, por lo que el proceso será más rápido y se evitarán errores. Por otro lado, la declaración del IVA se realizará prácticamente en tiempo real.

La nueva normativa exige **presentar y declarar el detalle de las facturas emitidas y recibidas en un plazo máximo de 4 días** (excluidos sábados, domingos y festivos nacionales) desde la expedición o recepción de la factura o desde su registro contable. Ese período de entrega solo se extenderá hasta los 8 días cuando las facturas hayan sido expedidas por el destinatario o por un tercero acreditado para ello. Adicionalmente,

Hacienda obligará a informar del IVA en tiempo real

y solo durante el primer semestre del 2017, los contribuyentes tendrán un plazo extraordinario de envío de la información que será de ocho días.

Son tres los grupos de contribuyentes afectados: las grandes empresas (con una facturación superior a los 6.010.121,04 euros), las inscritas en el régimen de devolución mensual (REDEME) y los grupos de IVA. Juntos se calcula que intervienen en el 85% de la facturación del IVA. Además, podrán sumarse voluntariamente todas aquellas empresas que lo soliciten a la A.E.A.T.

Como consecuencia de lo anterior, **se producirán una serie de ventajas**, en primer lugar se reducirán algunas obligaciones formales para las empresas; ya **no será necesario presentar los modelos 347, 340 y 390 de declaración informativa**. Además, el detalle de facturación entregado en la sede electrónica de la A.E.A.T., mediante la plataforma del SII, permitirá configurar los libros de registro completos de una forma automática. Es decir, que las empresas acogidas al SII solo deberán presentar

las autoliquidaciones de impuestos.

La segunda ventaja es que **el plazo de autoliquidación del IVA mensual, se verá ampliado en diez días**, pasando, con carácter general, del 20 al 30 de cada mes siguiente, salvo febrero, donde el plazo concluirá el último día del mes.

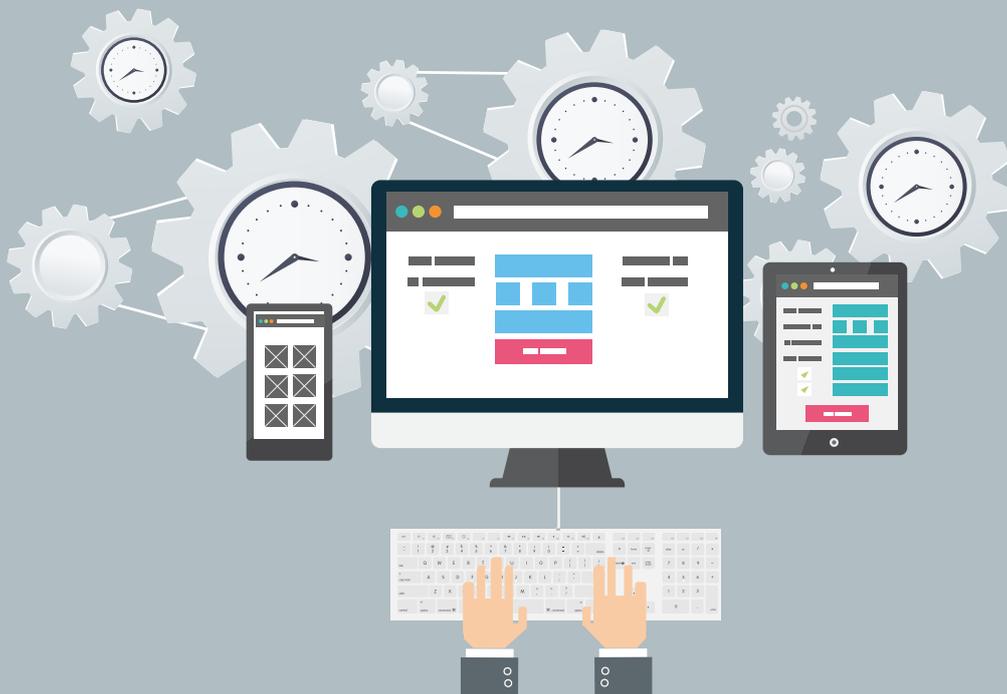
En definitiva, **estamos ante un gran reto para las compañías** que deberán, por un lado revisar el estricto cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Facturación, especialmente los requisitos de las facturas y, por otro, adaptar sus sistemas de gestión al nuevo procedimiento, antes del próximo mes de julio.

Vicente Graullera
Abogado

PTML
ABOGADOS
GRUPO ASESOR



“ Son tres los grupos de contribuyentes afectados: las grandes empresas, las inscritas en el régimen de devolución mensual y los grupos de IVA ”



ARTÍCULO

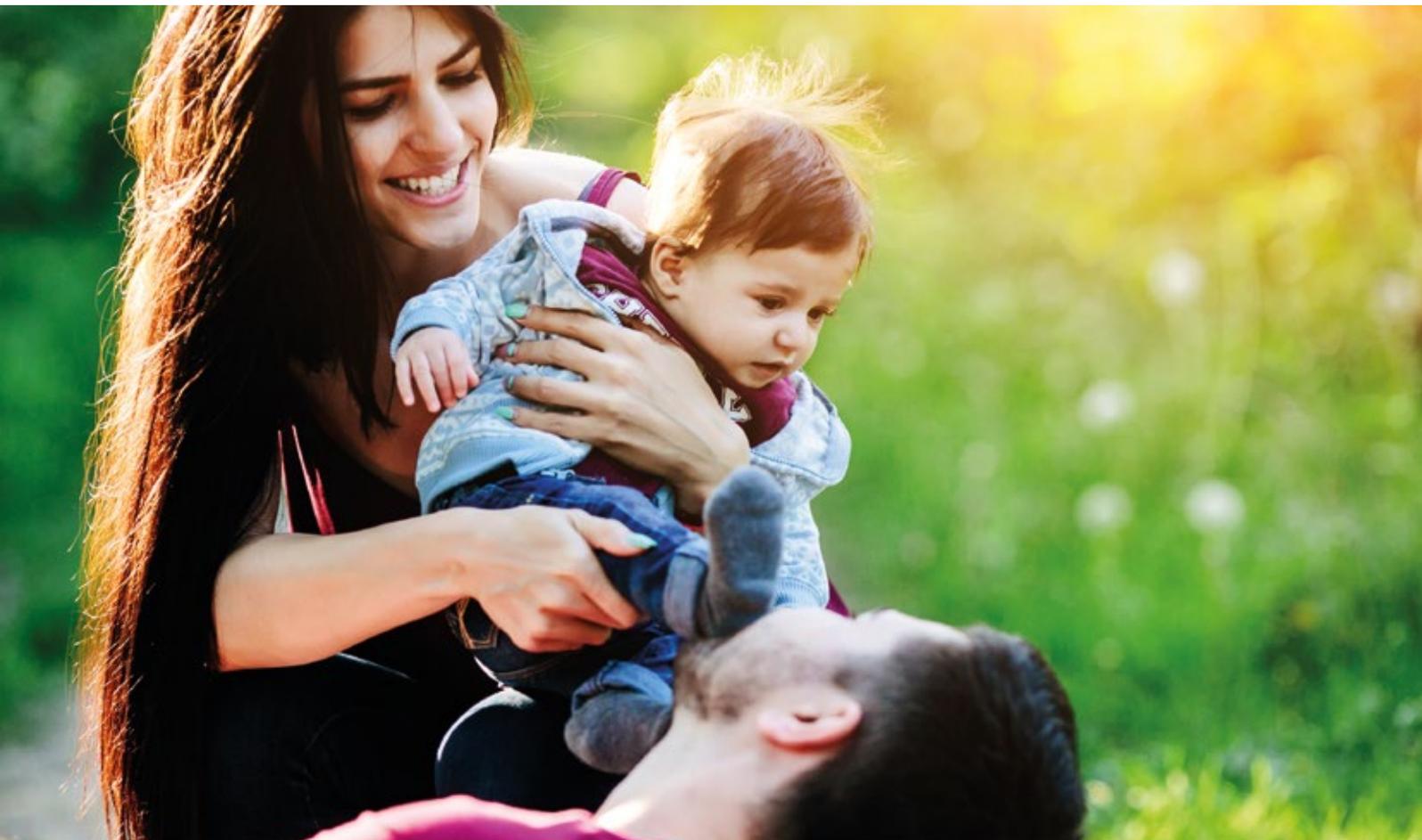
Exención o no de la retención de la prestación por maternidad

La **Sentencia** dictada por el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, de fecha 6 de Julio de 2016 (recaída en el Recurso nº 967//2014, de los que ha conocido la Sala de lo Contencioso Administrativo del citado Tribunal), da la razón a una contribuyente que solicitó la devolución de la retención del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año en el que cobró la prestación de maternidad.

Dicha sentencia **se basa en otra dictada por** la misma Sala del citado **Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 3 de febrero de 2010** (recaída en el Recurso nº 1085/2007), en la que en síntesis se declara que:

“CUARTO: En cuanto a la primera de las cuestiones suscitadas por la recurrente, es decir, la relativa a si procede o no la exención respecto de la prestación

*por maternidad percibida por la recurrente, debe señalarse que el **art. 7.h)** del **Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** establecía que “Las prestaciones familiares por hijo a cargo reguladas en el capítulo IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones y los haberes pasivos de orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad. También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.”*



Exención o no de la retención de la prestación por maternidad



La resolución recurrida del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid considera textualmente: "En el caso aquí examinado, la prestación que percibe la contribuyente no está incluida entre las contempladas por el precepto invocado, en la medida en que no se trata de prestaciones por nacimiento de hijo, sino por maternidad. Por lo tanto, tales rentas quedan sujetas al Impuesto, debiendo calificarse como rendimientos del trabajo..."

Por tanto, **se trata de determinar si el precepto citado contempla la exención para la prestación por maternidad percibida por la recurrente del Instituto Nacional de la Seguridad Social** por importe íntegro de 9.702,56 euros, sobre la que no se practicó retención y se efectuó un descuento de cuotas de 610,61 euros.

A este respecto debe tenerse en cuenta que en el párrafo primero no se hace mención a las prestaciones por maternidad, pero en el párrafo segundo si se refiere a ellas cuando alude a las percibidas por las comunidades autónomas o entidades locales, debiendo considerar que la referencia que se realiza en el segundo párrafo trata de ampliar el contenido del primero a las percibidas por las comunidades autónomas o entidades locales, pues parece que trata de efectuar en el primero una descripción de los supuestos de forma pormenorizada, y en el segundo párrafo parece realizar una referencia genérica, lo que conduciría a considerar que en el primer

apartado también se encuentran comprendidas las prestaciones por maternidad.

De otra forma no se alcanzaría a comprender la razón de la inclusión en el primer párrafo de las prestaciones por maternidad a cargo del Estado y la inclusión sólo de las prestaciones por maternidad percibidas de lo comunidades autónomas o entidades locales, interpretación que parece determinaría la exclusión de la exención de los supuestos incluidos en el primer párrafo cuando se perciban de las comunidades autónomas o entidades locales.

El Legislador parece que ha querido incluir en la exención no sólo las prestaciones por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales, como se aprecia del examen de la Exposición de Motivos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que introdujo la mencionada exención en la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y pasó al Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En dicha Exposición de Motivos se expresa: "En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en primer lugar, se establece la exención de las prestaciones públicas percibidas por nacimiento, parto múltiple, adopción, **maternidad** e hijo a cargo, entre las que se incluyen las prestaciones económicas por nacimiento de hijo y por parto múltiple previstas en el Real Decreto Ley 112000, de 14 de enero,..."

Exención o no de la retención de la prestación por maternidad



Del texto contenido en la referida Exposición de Motivos se desprende que la exención que se establece comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo, pues se refiere expresamente a la prestación por maternidad y no parece pretender que su alcance se limite a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, sino que trata de establecer la exención de todas las prestaciones por

maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban, lo que conduce a estimar que el párrafo segundo trata de extender el alcance del primer párrafo a las percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales, pero ya considerando incluidas las prestaciones de maternidad en el primer párrafo.

En consecuencia, procede estimar en este punto la pretensión de la recurrente”.

Por lo tanto, **en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.h) del Real Decreto Legislativo 3/2004**, que aprueba el texto refundido de la Ley del **Impuesto de la Renta de las Personas físicas**, y en base a la interpretación que del mismo ya ha realizado en dos ocasiones la Sala de lo Contencioso Administrativo del **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, todos los contribuyentes pueden solicitar la devolución de la retención del I.R.P.F. correspondiente al periodo de tiempo en el que cobraron la prestación de maternidad, al estar exentas de tributación.

Si bien, únicamente podrán reclamarse las prestaciones percibidas desde el año 2012, al estar ya prescritos los ejercicios anteriores.

Por su parte, la Agencia Tributaria, denegará por sistema las citadas solicitudes, y de este modo retrasará al menos dos años dichos reintegros. Así también, la Dirección General de Tributos va a reafirmar su criterio, en el que considera que dicha prestación por maternidad debe tributar en la declaración de la renta de las personas físicas.

Los técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha), consideran igualmente que las exenciones de cualquier renta, deben establecerse por razones muy fundamentales y justificadas, poniendo de ejemplo el caso del colectivo que recibe prestaciones por desempleo, que tributan a IRPF, a pesar de encontrarse en una situación normalmente más precaria que la de una trabajadora de baja por maternidad.

Los **pasos a seguir para solicitar la devolución** serían los siguientes:

1. Presentar en la Agencia Tributaria correspondiente una **solicitud de devolución de los ingresos indebidos**.
2. Recibida la desestimación de la solicitud anterior, y en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, presentar **Recurso ante el Tribunal Económico Administrativo (TEAR)**, en el mismo sentido.
3. Si se volviese a desestimar la pretensión por el TEAR, instar en el **plazo de dos meses desde la notificación** de la misma, la correspondiente **demandas** judicial ante el **Tribunal Superior de Justicia**.

Por último, debemos resaltar que:

- » Cada caso deberá tratarse de forma individualizada antes de iniciar la vía judicial.
- » Para los casos de las mujeres que hayan sido madres este año, aconsejamos sigan el criterio de Hacienda, y dichas rentas sean declaradas como rendimiento de trabajo, procediéndose posteriormente a solicitar la devolución, tal y como hemos explicado anteriormente.

Desde Herrero&Hidalgo Asesores, nos ponemos a su disposición para resolver cualquier duda que le pueda surgir sobre este asunto, así como para reclamar sus derechos tanto en vía administrativa como judicial. No dude en ponerse en contacto con nosotros.

Almudena Martínez
Abogada

H&H
Herrero&Hidalgo
ASESORES



ARTÍCULO

¿Es deducible la cena de Navidad de su empresa?



“si la empresa tiene por costumbre hacer una cena de Navidad o dar cestas, sí podrá incluir la factura en los gastos del ejercicio”

El artículo 14.1 de la LIS recoge que no serán deducibles los donativos y liberalidades, salvo los gastos de relaciones públicas con clientes o proveedores o los que, con arreglo a los usos y costumbres, se efectúen con respecto al personal de la empresa. Esto significa que, si la empresa tiene por costumbre hacer una cena de Navidad o dar cestas, sí podrá incluir la factura en los gastos del ejercicio. Esto implica que tales conceptos, considerados como gasto deducible en el ámbito de la empresa, tengan el tratamiento de retribución en especie del trabajo por cuenta ajena para los empleados obsequiados con los regalos navideños, y que la compañía tenga que realizar el correspondiente ingreso a cuenta de la referida retribución en especie.

Esto conlleva la obligación de justificar el gasto y su naturaleza, así como su adecuación a los usos y costumbres. Por lo tanto, una vez llevamos más de un año dando estos obsequios y conservando el justificante, podremos demostrar que se ha convertido en una costumbre en la empresa. Lo difícil es demostrarlo el primer año.

El IVA de estos gastos no será deducible, puesto que el artículo 96 del LIVA establece que no podrán ser objeto de deducción los bienes o servicios

destinados a atenciones a clientes, asalariados o a terceras personas. De este tratamiento se excluyen las muestras gratuitas y los objetos publicitarios que no superen el importe de 90,15 euros durante el año natural a un mismo destinatario.

A mayor abundamiento, la Consulta Vinculante V3818 15, de 02 de diciembre de 2015 de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo deja claro el asunto, al contestar una pregunta relativa a una cena anual de Navidad con sus empleados, en el marco de la cual también tienen lugar sorteos de diversos obsequios a sus empleados, dejando claro que la empresa no podrá deducir, en ninguna medida, las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas con ocasión de la adquisición de los servicios y obsequios referidos a la cena anual de Navidad, por tratarse de servicios adquiridos para destinarlos a atenciones a asalariados en el caso de obsequios -o bien por no tratarse de servicios de hostelería prestados a consecuencia de un desplazamiento o viaje de dicho personal- en el caso de la cena de Navidad.



INTERNACIONAL EUROPEAN OVERVIEW

OECD Information exchange puts personal data security at risk

The OECD's "common reporting standard" will make personal financial information accessible to authorities globally on a whole new level, and will automatically exchange it between cooperating states. Given the very real concerns about corruption (but also cyber-fraud), should we not be questioning the risks that this information exchange poses to individuals and families in many countries? It is entirely plausible that families in certain jurisdictions could find themselves in direct personal danger, should a full picture of their wealth and assets be made available to their state or others.

There is no doubt that the fight against tax evasion is an important international objective, which anyone working in the regulated sector endorses, and what is needed is an open discussion on the fundamental issues connected with dealing with it. It is not the mission that is in question, but the methods.

There are other means by which countries can collect their taxes in a way that would preserve their citizens' fundamental right to privacy. These include the implementation of final withholding tax agreements (under which financial institutions would withhold the correct amount of tax and transfer it to the relevant tax authorities), and introducing a global clearing house that would provide financial institutions with the relevant tax calculations based on data fed into a single secure



system, thus bypassing direct data traffic between poorly resourced tax authorities.

In the absence of a detailed and open examination of the risks of automatically exchanging financial information, we may be sleepwalking into the biggest data security breach in human history, with unpredictable consequences for families in many parts of the world.

This is a real and grave risk. Record-breaking attacks against the international inter-banking transfer system (Swift), the Philippine electoral commission, the US Office of Personnel Management and the Turkish citizenship database have led to the loss of at least \$81m and the hacking of the personal information of more than 100m citizens (including fingerprints, social security numbers and passport numbers). Any measures aimed at tackling tax evasion should be conditional on the effective risk of tax evasion, rather than being applied on a generalised basis, without any differentiation, limitation or exception.

Filippo Noseda
Withers LLP
London



ENTREVISTA

Amparo Costa. Abogada de PML ABOGADOS GRUPO ASESOR en Valencia



¿Cuál es tu función principal en el despacho?

Como abogada del departamento fiscal del despacho, mi labor principal es la de prestar asesoramiento a nuestros clientes para que cumplan sus obligaciones tributarias.

Nuestra actividad se centra en el asesoramiento a grupos nacionales e internacionales de muy diversos sectores en todas las áreas fiscales con el objetivo de alcanzar la optimización fiscal de sus operaciones económicas y empresariales a través de una adecuada planificación y un asesoramiento permanente.

Y en cuanto a las tareas que tengo encomendadas, básicamente, me trasladan las consultas de los

clientes y estudiando el supuesto de hecho, así como la doctrina y la jurisprudencia, las resuelvo, siempre dando una respuesta fundamentada; estoy al día en las novedades fiscales para ver en qué medida les afectan a nuestros clientes presentes y los potenciales, preparo escritos para interactuar con la Agencia Tributaria, preparo reclamaciones económico-administrativas y recursos... vamos, ¡lo típico de una junior!

¿Desde cuándo trabajas en la organización?

Trabajo en PML desde julio de 2014, cuando me incorporé al despacho a través del programa de prácticas del master que estaba cursando.

ENTREVISTA

Amparo Costa. Abogada de PML ABOGADOS GRUPO ASESOR en Valencia

En general, ¿cómo es un día normal en tu jornada laboral en PML Abogados?

Mi jornada laboral comienza a las 9 y sigo la siguiente rutina: lo primero, revisar el correo (por si hubiera algo urgente, y contesto a los mails recibidos), después reviso la agenda (vivimos de plazos y no se nos puede pasar nada) y por último acudo a mi planning (listado donde voy anotando las tareas pendientes que tengo sobre la mesa y en las que estoy trabajando, que están ordenadas por importancia), y después de todo esto, me pongo a trabajar, propiamente.

Normalmente durante la mañana, aunque no tenemos una hora determinada, me suelo reunir con el socio, para informarle de cómo llevo el trabajo que me ha asignado.

Cuando acabo el día, actualizo mi planning para así tenerlo preparado para el día siguiente.

Volviendo a tu trabajo diario, ¿qué es lo que más te gusta de éste, lo que más te motiva?

Lo que más me motiva es la satisfacción del trabajo bien hecho, y el feedback que recibimos del cliente, es la constatación de que el servicio y el asesoramiento que pagan y reciben cumplen con sus expectativas.

Por otra parte, lo que más me gusta de trabajar en PML Abogados es que prestamos un asesoramiento que no cualquier despacho puede dar, por la problemática y casuística que se nos plantea (temas internacionales, operaciones de grandes grupos, reestructuraciones, planificaciones fiscales...), temas que requieren mucha especialización y técnica. Así, aunque no somos un gran despacho en términos de Big Four, sí lo somos por los temas que llevamos, pero con el plus de la cercanía y personalización que se pierden cuando el cliente acude a las grandes firmas.

PML Abogados tiene su oficina principal en la ciudad de Valencia. ¿Qué ventajas dirías que tiene para una empresa establecerse en vuestra región?

Valencia es una de las ciudades más importantes del país y además, la Comunidad Valenciana,

cuenta con un gran y nutrido tejido empresarial, en diversos sectores de la economía (automoción, azulejera, distribución de productos alimentarios, juguetera, ect.), por lo que se dan muchas oportunidades de negocio. También es una zona muy bien comunicada.

PML Abogados, como miembro de Lexunion, tiene unas características especiales que no tienen otros despachos profesionales. ¿Qué le dirías a un cliente que esté dudando entre acudir a PML Abogados o a otro despacho de la zona?

Le diría que PML Abogados es su despacho si quiere un asesoramiento de calidad y personalizado.

Nuestro principal objetivo es la excelencia y la conseguimos conjugando el buen hacer y la seriedad, generando confianza en nuestros clientes y comprometiéndonos con ellos y con sus empresas, tenemos iniciativa para proponer soluciones a sus problemas, además de contar con un equipo humano técnicamente preparado y muy profesional.

Creo que optar por PML Abogados es, sin duda, todo un acierto y una apuesta segura: la experiencia nos avala, y ahora con la alianza que nos une a Lexunion, considero nos brinda la oportunidad de llegar más lejos con nuestros clientes, pudiendo dar un servicio de asesoramiento a todos los niveles y en todas las jurisdicciones, gracias al contacto que nos genera la red tanto nacional como internacional.

¿Que valor añadido crees que aporta a vuestro despacho y/o clientes el hecho de pertenecer a una Red de despachos de Abogados como Lexunion?

Lo cierto es que llevamos muy poco tiempo en Lexunion, pero creo que la principal ventaja de formar parte de esta red internacional es que, gracias a ella, vamos a poder acompañar a nuestros clientes en todo el proceso de internalización, y nos va a permitir prestar un completo servicio de asesoramiento a las empresas españolas que desarrollan proyectos y actividades en el exterior, así como asegurar el cumplimiento de sus obligaciones legales, fiscales y contables, y también a la inversa, puesto que podemos prestar el mismo

ENTREVISTA

Amparo Costa. Abogada de PML ABOGADOS GRUPO ASESOR en Valencia

tipo de servicios a las compañías extranjeras con presencia en España, y todo, gracias a la red de despachos que conforman la Organización.

Sinceramente creo que es una magnífica oportunidad.

¿Cómo crees que serán los servicios de asesoramiento profesional del futuro próximo?

Creo que es un sector que tiene que cambiar, tenemos que huir del abogado del siglo pasado que no atiende las llamadas "porque esta reunido", y adaptarnos a las nuevas tecnologías, no sólo para promocionarnos (por ejemplo a través de redes sociales), sino también para interactuar con el cliente, con los Colegios Profesionales o con las Administraciones Públicas.

En cuanto al tipo de servicio, creo que antes y ahora los clientes siempre han querido un buen asesoramiento, por eso creo también debemos aportarnos del abogado que igual te lleva un divorcio que una inspección de Hacienda, creo que la especialización es clave, ya sabéis: *quien mucho abarca, poco aprieta...*

¿Qué lugares o eventos crees que no debería perderse alguien que visite tu ciudad un fin de semana?

A parte de las Fallas, que es la fiesta por antonomasia de la ciudad, si no se visita Valencia en esas fechas, yo recomendaría perderse por su centro histórico y el barrio del Carmen (visitar la Catedral y la Basílica de los Desamparados, subir al Miguelete, ir a las Cortes, la Lonja, el Mercado Central, la Iglesia de San Nicolás...), contemplar las fachadas de la calle la Paz y entrar al Palacio del Marqués de dos Aguas, pasear por el cauce del río y contemplar los puentes que lo cruzan y llegar andando a la Ciudad de las Artes y las Ciencias... ¡hay tantísimas cosas que hacer y ver, que no sabría con que quedarme!

¿En qué época del año nos recomendarías viajar a Valencia?

Cualquier época del año es buena para venir a Valencia, pero yo recomendaría hacerlo en primavera, porque la temperatura es la ideal, y porque, aunque suene un poco cursi, es el momento del año en que los naranjos están en flor, que es un espectáculo digno de ver y oler.

Por último, desde un punto de vista más personal: si no hubieses sido abogado/a/economista/(...), ¿en qué profesión te veríamos ahora?

Sinceramente, creo que no me veo en otra profesión, es algo totalmente vocacional, nunca me plantee hacer otra cosa, así que no sabría decirte...



SERVICIO DE RECOBRO Y GESTIÓN
DE CARTERAS DE IMPAGADOS DE EMPRESAS EN TODA ESPAÑA

Sólo cobramos si recuperamos la deuda o parte de ella.
Más información: www.cobranza.eu

NOTICIAS INTERNAS

La abogacía española representada en el XIV Congreso de LEXUNION, en Brujas (Bélgica).

Durante los días 30 de Septiembre a 1 de Octubre de 2016 se celebró el XIV Congreso de **LEXUNION INTERNACIONAL**, con la asistencia de la representación de nuestros despachos de **Madrid (H&H ASESORES)** y de **Barcelona (EMIN ABOGADOS)**.

El tema principal objeto de debate en el referido Congreso fue **"La estructuración de la adquisición inmobiliaria en un contexto internacional"**.

Como ponentes, en nombre de LEXUNION ESPAÑA, intervinieron nuestro presidente **Juan-Pedro HOYA**, **Aurélie HALIMI** y **Lidia CLOSA**.

Juan Pedro HOYA expuso las diferentes etapas del proceso de adquisición inmobiliaria.

Aurélie HALIMI se ocupó de la resolución de un caso práctico entre Bélgica y España en colaboración con la Notaria Belga Catherine GILLARDIN.

La gerente de LEXUNION ESPAÑA, **Lidia CLOSA**, expuso a los compañeros asistentes de diferentes países europeos las principales novedades legislativas y jurisprudenciales producidas en España a lo largo del último año, desde la realización de nuestro anterior Congreso anual.



Aurélie Halimi



Lidia Closa – Gerente Lexunion España



Juan Pedro Hoya – Presidente Lexunion España

NOTICIAS INTERNAS

Incorporación de un nuevo miembro en LEXUNION ESPAÑA

Nuestra Red de Despachos de Abogados cuenta desde el mes de noviembre de 2016 con un **nuevo miembro en Valencia**, el despacho **PML Abogados**.

PML Abogados Grupo Asesor, es una firma especializada en la prestación de servicios jurídicos y fiscales, tanto a empresas como a particulares, destacando sus áreas de Derecho Bancario, Concursal, Mercantil, Civil y Tributario.

Está formado por un equipo profesional con dilatada experiencia y alta especialización adquirida en empresas de reconocido prestigio.

Ofrecen la calidad, eficiencia y garantía de un gran despacho, combinada con un gran valor añadido: el trato más directo y personal a sus clientes.



Equipo de PML Abogados, en Valencia.

Acuerdo de cooperación entre LEXUNION ESPAÑA y FINANCRÉDITOS

El pasado mes de noviembre ambas entidades formalizaron un acuerdo para la cooperación en el servicio de recobro de impagados que vienen ofertando a sus clientes, uniendo así la reconocida especialización del servicio de recobro en fase extrajudicial que viene prestando Financréditos, con los servicios jurídicos de calidad y cobertura en todo el territorio nacional que vienen ofreciendo todos los despachos de la red Lexunion España para la fase judicial; garantizando así una gestión integral, eficaz y de calidad en el recobro de impagados.

Los servicios de recobro de impagados, seguirán prestándose bajo la marca COBRANZA.



*Alejandro Blanco - Gerente de Financréditos
y Juan Pedro Hoya - Presidente de Lexunion España*

NOTICIAS INTERNAS

Inauguración de la nueva oficina de Herrero & Hidalgo en Madrid

El pasado 24 de noviembre el despacho Herrero & Hidalgo, celebró la inauguración de sus nuevas instalaciones **en la Calle Orense nº 32, planta 1ª, Oficina 7, de Madrid.**

Fue un acto muy emotivo y familiar, con la presencia de los clientes más representativos del despacho durante estos 40 años de trayectoria profesional. Asimismo, todos los miembros de la red Lexunion España y la gerente de Lexunion Internacional asistieron al evento.

Herrero & Hidalgo contó con la degustación de los productos gourmet de algunos de sus clientes que aportaron gran calidad al ágape: Ostras Sorlut, Frutas Goostar, Albe Lácteas del Jarama, Bridespan, Versos Microbodega D.O. Sierra de Salamanca.

La Abogada, Responsable de Calidad y Coordinación Carmen Herrero Hidalgo, pronunció un discurso sobre el relevo generacional del despacho, basado en el agradecimiento y homenaje a los pilares fundadores del despacho: Ignacio Herrero y Mari Carmen Hidalgo, así como al equipo que trabaja día a día en H&H, contemplando los objetivos de futuro en esta nueva etapa. Y el Director y fundador del despacho Ignacio Herrero Alonso, pronunció un discurso sobre los duros comienzos de Herrero&Hidalgo, la evolución del despacho en los últimos años, destacando la creación de la marca **Heredium Abogados** y agradeciendo en último término la fidelidad de muchos de los clientes allí presentes.

La nueva sede, más amplia, funcional y con un diseño muy moderno y actual, les permitirá continuar con la expansión del despacho y está consiguiendo importantes mejoras en nuevas tecnologías, organización interna y atención al cliente, cuyo principal objetivo es una mejor comunicación con los clientes, tanto de manera personal como telefónica y "on-line" y mejor comunicación interna del equipo de H&H.

Se han publicado algunas fotos del evento en su página de facebook:

<https://www.facebook.com/hhasesores/>

que animan a consultar y seguir a todos nuestros lectores dando un "Like" en "Me gusta".



La nueva oficina de Madrid se encuentra en la calle Orense 32, 1ª planta, Oficina 7



Tras el accidente, **mi seguro me ofrecía una indemnización de 2.177€** por un esguince cervical.



ACCILEX,
me consiguió
una indemnización de
7.249*€
¡UN 233% MÁS
de lo que me ofrecía
mi seguro!

Antes de aceptar lo que tu compañía te ofrece,

llámanos.

¡No pierdes nada y puedes ganar mucho!



En caso de accidente,
disponer de un
EQUIPO DE ABOGADOS
está en tu mano
GRATIS

¿Por qué conformarte con lo que te ofrece tu compañía de seguros si realmente te corresponde más?

Accilex te ofrece un **SERVICIO GRATUITO**, poniendo a tu disposición un equipo de **ABOGADOS INDEPENDIENTES**, especializados en reclamación de indemnizaciones tras accidentes de tráfico, y avalados por la prestigiosa red internacional de abogados **LEXUNION**, que peleará porque recibas la **MÁXIMA INDEMNIZACIÓN** por tus lesiones.

Llama **GRATIS** al



800 760 115

accilex.es

*La cuantía de la indemnización podrá variar en función de la gravedad de las lesiones.

Con la garantía de
lexunion
ABOGADOS INDEPENDIENTES

accilex
Pelemos por tu indemnización